

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio emitido el día 18 de enero de 2024, el cual fue notificado por estados el día 19 de enero del 2024, venció el día 26 de del mismo mes y anualidad, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 31 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2024 00011 00.
Proceso	Verbal RM.
Demandante	María Magdalena Díaz Garcés.
Demandadas	Suramericana E.P.S - Clínica Medellín - Álvaro Fernando Hidalgo Zambrano.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 120

Mediante auto interlocutorio del 18 de enero de 2024, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 22 de enero de 2024**, dado que la decisión fue notificada el 19 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 26 de enero de 2024**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento; por lo que vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, en silencio, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia promovida por la señora **María Magdalena Díaz Garcés**, en contra de las sociedades **Suramericana E.P.S, Clínica Medellín**, y el señor **Álvaro Fernando Hidalgo Zambrano**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaría.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>014</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO